



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°482-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 7 de abril de 2015**

Visto, el Recurso de Reconsideración signado con el N° 00010279-2015, interpuesto por don JUAN FRANCISCO TINEO SALVATIERRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 151-2015-A/MPP, de fecha 03 de FEBRERO DEL 2015, se resuelve: Declarar Improcedente la solicitud presentada por el señor Juan Francisco Tineo Salvatierra, sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios y registro de planilla única de trabajadores permanentes; argumentando su recurso en que en la resolución materia de impugnación que se omite decir que los contratos de locación de servicios no fueron tales pues fueron desnaturalizados al presentarse notas típicas o características de un contrato de trabajo;

Que, se aprecia de los actuados que el periodo que solicita el señor Juan Francisco Tineo Salvatierra, esto es desde el año 2007, en los meses de julio a setiembre, noviembre y diciembre (5 meses), en el año 2008 de enero al 16 de junio (5 meses), tenía la condición de servicios no personales, los mismos que de conformidad con los contratos adjuntos el asesoramiento en las determinadas obras, por ejemplo la Obra Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Pedregal Grande y Anexos, Obra Mejoramiento de los Accesos Peatonales del AH Túpac Amaru II Etapa, etc., las mismas que constituyen una excepción a la aplicación de la Ley N° 24041, que establece: "Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: (...) 2.- Labores en proyectos de inversión, Proyectos Especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada"; y teniendo en cuenta que el periodo reclamado se han firmado contratos de naturaleza civil por los servicios prestados, no existe la desnaturalización a la que hace referencia;

Que, así tenemos que el Art. 12° del D.Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo prescrito en el Art. 28° del D.S. N° 005-90-PCM, se establece que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza OBLIGATORIAMENTE mediante Concurso Público; teniendo como precedentes de observancia obligatoria la Casación N° 2006-2005 – La Libertad; por lo tanto en el presente caso de análisis, los requisitos descritos en la Ley y en la sentencia antes señalada, no los cumple el peticionante;

Que, como se sabe el Contrato Administrativo CAS, es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. N° 1057 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose

que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical;

Que, ahora bien, de los actuados se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente ha sido presentado dentro del plazo que dispone el Art. 207° de la N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 639-2015-GAJ/MPP de fecha 23 de marzo del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 24 de marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

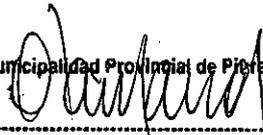
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JUAN FRANCISCO TINEO SALVATIERRA, en mérito a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 **Municipalidad Provincial de Piura**


Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE